

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso en el cual la demandada Luz Angela Casas dentro del término legalmente otorgado, contesto la demanda y formulo excepciones de mérito a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.

Cali, 04 de mayo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00428-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se correrá traslado de las excepciones a la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

Conforme al artículo 443 del Código General del Proceso., de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Luz Ángela Casas, se corre traslado al actor por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f8a1ed6f1c91e988fd42d7130af6f7a7d904a5f1284458a807963ac92eb96d**

Documento generado en 04/05/2022 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>